

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO.

Capítulo I

De la Naturaleza y los Objetivos.

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y dotado de Autonomía en los términos de la Fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 2. La sede de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro será la localidad de Buenavista, municipio de Saltillo de Zaragoza, Estado de Coahuila.

Podrá establecer unidades de investigación, de servicios o de postgrado en cualquier lugar de la república, mediante convenio con instituciones de educación superior o de investigación científica de otras entidades, avalados por las correspondientes autoridades educativas.

ARTÍCULO 3. La Universidad, basada en el principio de autonomía, tendrá por objetivos fundamentales:

I. Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;

II. Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable - tecnológico, social, económico y ecológico del país -, atendiendo a las especificidades regionales; y

III. Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

Capítulo II

De su Patrimonio.

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Todos los bienes que, al momento de su creación, sean propiedad de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro creada por el Congreso del Estado de Coahuila, en Decreto de 4 de Abril de 1989, como su patrimonio en los términos de la Ley Orgánica, así como los bienes que haya adquirido con posterioridad;

II. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Ejecutivo Federal incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación y apruebe la Cámara de Diputados;

III. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Gobierno y el Congreso del Estado de Coahuila le asignen;

IV. Las aportaciones y legados que reciba de particulares, de instituciones públicas o privadas, de organismos internacionales y de los fideicomisos que en su favor se constituyan;

V. Los ingresos autogenerados que obtenga por la producción, explotación o comercialización de bienes, o la prestación de servicios, y

VI. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos reales y personales y todos los ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Universidad tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y no se podrá constituir sobre los mismos ningún gravamen, mientras no se desafecten del servicio a que están destinados, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, excepción hecha de los recursos a que se refiere la fracción V del artículo anterior. En caso de ser desafectados se aplicarán a dichos bienes las disposiciones del derecho común.

Capítulo III De sus Atribuciones.

ARTÍCULO 6. La Universidad, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, organizar y modificar su gobierno, estructura, funciones y dependencias en la forma que esta Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos lo determinen;

II. Expedir su Estatuto, sus reglamentos y demás normas;

III. Administrar libremente su patrimonio;

IV. Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;

V. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos y del personal académico;

VI. Otorgar y expedir títulos, diplomas, certificados de estudio, menciones honoríficas y grados académicos;

VII. Revalidar estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, estableciendo para tal efecto las equivalencias que estime convenientes;

VIII. Incorporar instituciones afines a sus objetivos fundamentales de acuerdo con lo que establezca su reglamentación interna;

IX. Establecer y fomentar las relaciones y convenios con Universidades o instituciones nacionales o extranjeras;

X. Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;

XI. Establecer las relaciones y los convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales;

XII. Celebrar convenios laborales con sus trabajadores en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo;

XIII. Establecer, en los términos que señale la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos, patronatos y asociaciones para su apoyo; y

XIV. Preservar y desarrollar todos los servicios que se prestan a la Comunidad Universitaria de acuerdo a su capacidad y a sus necesidades.

Capítulo IV De la Comunidad Universitaria y de sus Autoridades.

ARTÍCULO 7. La Comunidad Universitaria estará constituida por sus autoridades, profesores-investigadores y alumnos, en los términos que especifiquen el Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 8. Son autoridades de la Universidad:

I. El H. Consejo Universitario;

II. El Rector;

III. El Consejo Directivo;

IV. Los Titulares de las Unidades Regionales; y

V. Las demás que contemple el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 9. Las autoridades universitarias serán electas por la Comunidad o designadas por el órgano o autoridad que corresponda, cada una de acuerdo a los términos y modalidades establecidos por esta Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y sus Reglamentos.

Capítulo V

Del H. Consejo Universitario y sus Comisiones.

ARTÍCULO 10. El H. Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado paritariamente por profesores-investigadores y alumnos, electos de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos. El cargo de Consejero Universitario será honorario.

ARTÍCULO 11. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año en al menos cuatro sesiones, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado, en los términos de la normatividad vigente.

El Consejo trabajará en sesiones plenarias y en comisiones temáticas.

ARTÍCULO 12. Corresponde al H. Consejo Universitario:

- I.** Expedir el Estatuto, los reglamentos y normas generales para el funcionamiento de la Universidad;
- II.** Reformar, adicionar y abrogar las disposiciones internas;
- III.** Resolver, en última instancia, sobre los conflictos de competencia de las dependencias universitarias;
- IV.** Elegir a los integrantes del Consejo Directivo de conformidad a lo que establezca el Estatuto y los reglamentos correspondientes;
- V.** Examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad;
- VI.** Remover a las autoridades, por causa justificada, en los términos que el Estatuto indique;
- VII.** Discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas necesarios para llevar adelante los objetivos universitarios;
- VIII.** Discutir y aprobar, en su caso, la creación o supresión de las unidades y dependencias de la Universidad;
- IX.** Discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones a la estructura de las unidades y dependencias de la Universidad;
- X.** Discutir y aprobar, en su caso, la incorporación o fusión de instituciones afines a la Universidad;
- XI.** Conocer y aprobar, en su caso, el Informe del Rector y de otras autoridades en los términos que establezca el Estatuto;
- XII.** Resolver, en última instancia, las apelaciones en los términos que señalen las disposiciones internas;
- XIII.** Constituirse en Colegio Electoral para la elección del Rector, de acuerdo al reglamento respectivo;
- XIV.** Tomar la protesta al Rector, expedir su nombramiento, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de esta última facultad, se auscultará a la Comunidad Universitaria;
- XV.** Nombrar las comisiones permanentes que se establecen en el Estatuto y las especiales que juzgue necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI.** Remover a los consejeros y miembros de las comisiones por las causas que el Estatuto indique;
- XVII.** Conocer y resolver sobre las auditorías que, de acuerdo a su reglamentación interna, sean practicadas en la Universidad;
- XVIII.** Nombrar al contralor interno de acuerdo al procedimiento que se señale para tal efecto;
- XIX.** Publicar los acuerdos tomados; y
- XX.** Ejercer las demás facultades que esta Ley Orgánica y el Estatuto le señale.

ARTÍCULO 13. Para la validez de los acuerdos en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVI, y XVII del artículo 12, se requiere el dictamen previo de la comisión respectiva.

Para la validez de los acuerdos relacionados con las fracciones I, II, IV, VI, VIII, X y XIV en el caso de remoción del artículo 12, se requerirá sin excepción, el voto aprobatorio de no menos de dos terceras partes de los miembros del H. Consejo Universitario.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo se integrará y funcionará de acuerdo a lo que determine esta Ley Orgánica, el Estatuto y el reglamento correspondientes.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Consejo Directivo, según lo que establezca el Estatuto y los reglamentos respectivos:

- I. Participar en el proceso de elección de las autoridades a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 8 de esta Ley Orgánica;
- II. Participar en la definición de políticas generales de planes y programas institucionales, y en su seguimiento y evaluación;
- III. Promover la participación y vinculación de la Universidad con la sociedad;
- IV. Colaborar en la gestión de los recursos para el cumplimiento de los fines de la Universidad y promover la transparencia de su uso; y
- V. Las demás que le asigne el Estatuto.

Capítulo VII Del Rector.

ARTÍCULO 16. El Rector será la máxima autoridad ejecutora de la Universidad.

ARTÍCULO 17. El Rector, será el representante legal de la Universidad, durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto. En los casos de ausencia temporal, será substituido en la forma y términos que establezca el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 18. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Ser electo en los términos que marque este ordenamiento, el Estatuto y los reglamentos respectivos;
- IV. Ser profesor-investigador de tiempo completo e indeterminado, con antigüedad laboral mínima de cinco años y haber trabajado ininterrumpidamente en la Universidad en los últimos tres años inmediatos anteriores a la elección;
- V. No estar comprendido en alguna de las causas de inhabilitación o incapacidad que se establecen en el Estatuto para ser Consejero Universitario; y
- VI. Los demás requisitos que señalen el Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 19. La elección de Rector se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Directivo, considerando los méritos de los aspirantes y una consulta a la Comunidad Universitaria, propondrá al H. Consejo Universitario una terna de candidatos elegibles, de acuerdo con los términos que para tal efecto determine este ordenamiento, el Estatuto y las disposiciones respectivas;
- II. Una vez conocida la propuesta de los candidatos hecha por el Consejo Directivo, el H. Consejo Universitario la someterá a votación universal y secreta de la Comunidad Universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones correspondientes; y
- III. Será Rector electo el que determine la Comunidad Universitaria, de acuerdo a los resultados de la votación, conforme a lo que disponga el Estatuto y reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20. El Rector, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir esta Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos que de ella emanen;
- II. Convocar y presidir las reuniones del H. Consejo Universitario con voz pero sin voto;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del H. Consejo Universitario;
- IV. Designar y remover a los funcionarios en los casos en que el Estatuto expresamente lo faculte;
- V. Rendir ante el H. Consejo Universitario el informe anual de las actividades de la Universidad, conforme lo determine el Estatuto;
- VI. Ejecutar las medidas disciplinarias en los términos que señalen el Estatuto y los reglamentos;
- VII. Gestionar los recursos necesarios para el mejor logro de los objetivos universitarios;
- VIII. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno y el funcionamiento general de la Universidad;
- IX. Presentar ante el H. Consejo Universitario, para su sanción, los planes, programas y presupuestos necesarios para el logro de los objetivos universitarios en los términos que establezca el Estatuto y los reglamentos;
- X. Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales conforme a las leyes vigentes;
- XI. Celebrar todo tipo de convenios para el cumplimiento de los fines de la Universidad, con las limitaciones que se deriven de esta Ley Orgánica y sus reglamentos; y
- XII. Las demás que señale este ordenamiento, así como las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo VIII Del Patronato.

ARTÍCULO 21. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo ocho años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Patronato:

I. Procurar los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad;

II. Organizar planes para arbitrar fondos a la Universidad;

III. Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Universidad; y

IV. Acrecentar el patrimonio de la Universidad.

Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IX Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 23. Para la elección de los titulares de las unidades regionales se seguirá el mismo procedimiento que para Rector, aunque sólo votará la Comunidad Universitaria de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 24. Para que un trabajador académico sea considerado sujeto de una relación laboral, deberá someterse a los procedimientos de selección que determine el Estatuto y reglamentos y disposiciones legales.

ARTÍCULO 25. Los sindicatos o asociaciones de personal académico, personal administrativo y alumnos serán independientes de los órganos de gobierno de la Universidad y se organizarán en la forma en que los propios interesados determinen.

ARTÍCULO 26. Las disposiciones y reglamentos que emanen de las autoridades a que se refiere el artículo 8, fracción V, deberá ser conforme a los preceptos contenidos en esta Ley Orgánica y las normas, reglamentos y disposiciones de carácter general aprobados por el H. Consejo Universitario.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente a aquél en que el H. Congreso del Estado apruebe y el Titular del Ejecutivo Estatal publique en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza la Abrogación de la Ley Orgánica de la Universidad Agraria Antonio Narro del 4 de abril de 1989, y la desincorporación de todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Universidad.

SEGUNDO. El H. Consejo Universitario deberá elaborar y aprobar las reformas necesarias al Estatuto y los reglamentos que procedan, para hacerlos congruentes con esta Ley Orgánica, dentro de un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

TERCERO. Todos los asuntos que se encuentren pendientes de trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto se substanciarán hasta su total conclusión de conformidad con la Ley Orgánica emitida por el H. Congreso de Coahuila del 4 de abril de 1989.

CUARTO. Las autoridades en función, al momento de entrar en vigor esta Ley Orgánica, permanecerán en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fueron electas o designadas conforme a la Ley Orgánica anterior. Concluido dicho término, las nuevas autoridades se designarán o elegirán conforme a la Ley Orgánica en vigor, y al estatuto y los reglamentos que de ella emanen.

México, D.F., a 7 de marzo de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción VIII y 14 fracción IX de la Ley General de Educación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Decreto que crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes del 7 de diciembre de 1988. Así como el Acuerdo Presidencial que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte del 3 de septiembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la cultura y la educación artística son dos elementos indispensables en la formación integral del individuo.

Que la creación y disfrute de los bienes artísticos y culturales es, para todos los mexicanos, elemento esencial de una vida digna, y que el desarrollo cultural de México constituye un supuesto imprescindible de nuestro progreso económico y social.

Que el Programa Nacional de Cultura 2001-2006, es el elemento que concreta las estrategias contenidas en el Programa Nacional de Desarrollo, para hacer realidad la aspiración social de lograr un desarrollo con sentido humano, que apoye la diversidad cultural y respete la libertad de expresión y creación.

Que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejerce las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes.

Que entre los motivos que generaron su creación, el Gobierno de la República reconoció su papel en el estímulo a la creación artística y cultural, garantizando la plena libertad de los creadores, razón por la cual la presencia gubernamental en este campo habría de ser esencialmente de organización y promoción.

Con base en lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE

El Sistema Nacional de Creadores de Arte estimula a los creadores de talento y excelencia, con acciones que permiten el fomento de la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, para contribuir a incrementar el patrimonio cultural de México.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD**REGLA 1.**

Para formar parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte, en lo sucesivo SNCA, se requiere:

- A) Ser mexicano, o extranjero con un mínimo de 15 años de residencia en México.
- B) Ser mayor de 35 años a la fecha de ingreso al SNCA.
- C) Haber producido obras de calidad.
- D) No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores.
- E) Cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en la convocatoria respectiva (Creador Artístico o Creador Emérito) para cada una de las disciplinas consideradas en el SNCA.
- F) Presentar solicitud de ingreso, o ser postulado, en su caso, al SNCA durante el periodo de recepción de solicitudes estipulado en la convocatoria respectiva.
- G) En caso de solicitar ingreso como Creador Artístico, presentar el proyecto específico de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REGLA 2.

Las disciplinas de participación en el SNCA son:

- A) Arquitectura.
- B) Artes visuales.
- C) Composición musical.
- D) Coreografía.

- E) Letras.
- F) Medios audiovisuales.
- G) Teatro.

No podrán participar intérpretes.

REGLA 3.

Serán criterios de incorporación al SNCA:

- A) La calidad de la obra.
- B) El proyecto a desarrollar, en el caso de los creadores artísticos, durante su pertenencia al SNCA.
- C) El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.
- D) Los premios y/o distinciones nacionales y/o internacionales.

Quienes, en el momento de ser incorporados al SNCA desempeñen algún cargo directivo de carácter administrativo en instituciones y/o empresas públicas, privadas o en universidades, deberán renunciar a su cargo para conservar el estímulo económico al que les da derecho su pertenencia al SNCA.

REGLA 4.

Las postulaciones para ingresar al SNCA, se sujetarán a los procedimientos de evaluación y selección de los programas del FONCA, los cuales se describirán en la convocatoria respectiva.

DISTINCIONES Y ESTIMULOS

REGLA 5.

Por distinción se entiende el reconocimiento público que brinda el Gobierno Federal a los creadores a través del SNCA.

Por estímulo económico se entiende el emolumento que el Gobierno Federal otorga a los artistas e intelectuales a través del SNCA.

REGLA 6.

El SNCA otorgará las distinciones siguientes:

- A) Creador Emérito.
- B) Creador Artístico.

REGLA 7.

La duración de las distinciones y estímulos económicos será:

- A) Creador Emérito: Vitalicia.
- B) Creador Artístico:
 - Hasta tres años.

REGLA 8.

A los artistas distinguidos a través del SNCA les será otorgado un estímulo económico mensual con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Salarios mínimos

Creador Emérito	20
Creador Artístico	15

La asignación y entrega de dichos estímulos económicos estará sujeta a las condiciones mencionadas en las presentes Reglas de Operación, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

REGLA 9.

La distinción y estímulo económico de Creador Artístico se otorgarán en la fecha y en los términos establecidos en el convenio que firme el Creador Artístico con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

La distinción y estímulo económico de Creador Emérito se otorgarán a partir de la fecha de su designación.

**CREADORES ARTISTICOS
INGRESO****REGLA 10.**

Las solicitudes de ingreso para creadores artísticos se presentarán en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria y deberán acompañarse de:

- A)** Original o copia certificada del acta de nacimiento. En caso de ser extranjero, incluir además el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación que acredite la residencia en México por un mínimo de 15 años.
- B)** Copia de Clave Unica de Registro de Población (CURP) (opcional al postularse, pero requerido en caso de ser seleccionado).
- C)** Proyecto específico de trabajo a desarrollar durante su pertenencia al SNCA. Deberá describir claramente las características fundamentales del proyecto y detallar las actividades y los logros que pretende alcanzar cada año.
- D)** Curriculum vitae detallado en el que se incluya cada uno de los siguientes rubros por separado:
 - 1)** Relación de premios o distinciones obtenidos.
 - 2)** Información sobre la obra del creador, que a continuación se especifica por disciplina:
 - Arquitectura: obras realizadas.
 - Artes visuales: relación de obras, exposiciones individuales y colectivas, y obras que forman parte de colecciones de museos.
 - Composición musical: obras interpretadas, grabadas y/o publicadas.
 - Coreografía: obras estrenadas.
 - Letras: obras publicadas.
 - Medios audiovisuales: obras audiovisuales realizadas.
 - Teatro: obras publicadas y/o representadas. Obras dirigidas y/o diseños realizados.
- E)** Selección de notas críticas nacionales o internacionales publicadas en torno a su obra.
- F)** Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador.

REGLA 11.

Una vez concluido el periodo de ingreso para el que fueron seleccionados, los creadores artísticos deberán esperar al menos un año para poder volver a postularse e ingresar por un nuevo periodo al SNCA.

En lo referente a esta Regla, los creadores artísticos de las emisiones 1999, 2000 y 2001 se registrarán por las Reglas de Operación vigentes al momento de su incorporación al SNCA.

REGLA 12.

Para ingresar al SNCA por un nuevo periodo los creadores artísticos deberán haber cumplido con la obligación establecida en la Regla 15 y presentar su postulación de ingreso en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

CREADORES EMERITOS**REGLA 13.**

Las personalidades distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las áreas afines a las del SNCA (arquitectura, artes visuales, composición musical, coreografía, letras, medios audiovisuales y teatro) serán designadas creadores eméritos.

REGLA 14.

La distinción de Creador Emérito a personas distintas de las distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en disciplinas afines a las del SNCA, será otorgada cuando fallezca alguna de las personas que hayan sido distinguidas como creadores eméritos.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

- 1) Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.
- 2) Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.
- 3) Sean mayores de cincuenta años a la fecha de su designación como Creador Emérito.

Las postulaciones para Creador Emérito se recibirán de acuerdo con los términos de la convocatoria respectiva, que se publicará cuando existan plazas vacantes. El número de plazas para Creador Emérito en el SNCA es de 60.

Las postulaciones deberán ir acompañadas de:

- A) Formato correspondiente.
- B) Carta propuesta emitida por personalidades destacadas, instituciones, organismos colegiados o asociaciones de carácter cultural cuyas actividades sean afines con las desarrolladas por el postulante en la disciplina en la que participa.
Cada personalidad destacada, institución, organismo colegiado o asociación de carácter cultural podrá presentar sólo un candidato por convocatoria.
- C) Exposición de motivos en la que se destaque lo establecido en los incisos A y B de esta Regla.
- D) Curriculum vitae.

Las postulaciones a Creador Emérito tendrán vigencia sólo para la convocatoria en la que sean presentadas.

La distinción recaerá en aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con los miembros de dicho Consejo.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SNCA

REGLA 15.

Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, presentarán a la Comisión de Selección correspondiente, en los formatos establecidos por el SNCA, un informe anual de actividades sobre la obra creativa desarrollada.

Al Creador Artístico que no entregue dicho informe en el tiempo indicado, se le suspenderá la entrega del estímulo económico, sin derecho a retroactividad y, si transcurridos tres meses no cumple con dicha obligación, le será retirado definitivamente el estímulo económico, así como la distinción.

REGLA 16.

Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, deberán cumplir con la realización del proyecto en los términos en que haya sido dictaminado por la Comisión de Selección correspondiente. En caso de que sea necesario modificar su proyecto, el Creador Artístico deberá notificarlo por escrito a la Comisión de Selección para su evaluación y su aprobación.

Se retirará la distinción y el estímulo económico al Creador Artístico que no cumpla con el desarrollo del proyecto presentado.

REGLA 17.

La información que presenten los creadores artísticos al SNCA deberá ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de que se acredite la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, será causa de separación definitiva e irrevocable del Creador Artístico dentro del SNCA.

REGLA 18.

Los miembros del SNCA deberán colaborar, cuando así se les requiera, con el Consejo Directivo, en las Comisiones de Selección del SNCA y en las Comisiones de todos los programas del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 19.

Todos los miembros del SNCA menores de setenta años, deberán impartir anualmente cursos, talleres, conferencias y/o participar en exposiciones que, para dar cumplimiento a esta regla, organice el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través del Programa Creadores en los Estados en recintos culturales del país y en todas las instancias del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Estas actividades contarán con apoyo económico de acuerdo al Manual de Gastos de Viaje y Pasajes y a la disposición presupuestal del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años.

REGLA 20.

Los creadores que así lo deseen, podrán donar una obra al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para ser incorporada al acervo de una de sus instancias, a elección del artista donador y con la previa aceptación y compromiso de la entidad receptora.

ENTREGA DE ESTIMULOS**REGLA 21.**

Los creadores seleccionados suscribirán un Convenio con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes que establecerá sus derechos y obligaciones y las condiciones y características de la entrega del estímulo económico a que les da derecho su incorporación al SNCA.

REGLA 22.

Los estímulos económicos se otorgarán a través de la institución bancaria con la que opera el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes y en las fechas establecidas en el convenio firmado entre el Creador y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 23.

Los estímulos económicos otorgados a través del SNCA serán de carácter personal e intransferibles.

PROCEDIMIENTO**REGLA 24.**

El Secretario del SNCA será el responsable de publicar oportunamente las convocatorias de ingreso al SNCA, tanto de Creador Artístico como de Creador Emérito.

REGLA 25.

El Secretario del SNCA turnará las solicitudes para ingresar como Creador Artístico a las Comisiones de Selección para ser dictaminadas. Posteriormente las Comisiones de Selección enviarán al Secretario su dictamen debidamente razonado.

Asimismo, el Secretario turnará las solicitudes para ingresar como Creador Emérito al Consejo Directivo.

REGLA 26.

Las Comisiones de Selección dictaminarán las solicitudes para ingresar como Creador Artístico y otorgarán las distinciones.

El Consejo Directivo dictaminará las solicitudes para ingresar como Creador Emérito y otorgará las distinciones.

REGLA 27.

El Secretario hará públicos los resultados de la convocatoria, según sea el caso, para ingresar al SNCA como Creador Artístico o Creador Emérito.

**ORGANOS
CONSEJO DIRECTIVO****REGLA 28.**

El SNCA tendrá un Consejo Directivo que estará integrado de la manera que sigue:

- A)** El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá.
- B)** El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien fungirá como Vicepresidente.
- C)** Dos Vocales por disciplina, que podrán ser miembros del SNCA o personalidades involucradas en la creación artística.
- D)** Un Secretario que será el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

El Secretario del Consejo Directivo, con la anuencia del Presidente y del Vicepresidente invitará a los creadores y especialistas que conformarán dicho Consejo.

El Consejo Directivo contará con un representante en la Comisión de Artes y Letras del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 29.

Los Vocales del Consejo Directivo permanecerán en su cargo hasta tres años contados a partir de su designación.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo con base en las condiciones establecidas en la Regla No. 28.

REGLA 30.

El Consejo Directivo desempeñará las siguientes funciones:

- A) Establecer los lineamientos, políticas y programas del SNCA.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del SNCA y operar, supervisar y evaluar su aplicación.
- C) Designar en su caso a los Creadores Eméritos.
- D) Determinar el número máximo de distinciones y estímulos económicos que se deban otorgar con base en la disponibilidad presupuestal del SNCA.
- E) El Vocal del Consejo Directivo que forme parte de una Comisión de Selección, acordará con ésta las distinciones de Creador Artístico que se otorgarán de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- F) Aprobar el destino de los recursos que no se asignen al pago de los estímulos económicos.
- G) Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNCA.

REGLA 31.

Los dictámenes del Consejo Directivo y de las Comisiones de Selección serán inapelables y se deberán hacer constar en actas.

Los dictámenes serán considerados información reservada.

Las actas serán consideradas información pública.

REGLA 32.

Se podrá solicitar la revisión de las decisiones de las Comisiones de Selección, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva.

REGLA 33.

El Consejo Directivo podrá dar el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus Vocales, cuando se presente el caso de que el Vocal excuse su participación por ser pariente en primer grado o mantener una relación laboral con el postulante.

REGLA 34.

El Consejo Directivo deberá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente o del Vicepresidente del Consejo Directivo, se delega en el Secretario la facultad para presidir las sesiones.

COMISIONES DE SELECCION

REGLA 35.

Las Comisiones de Selección son órganos de decisión del Consejo Directivo. Existirá una Comisión de Selección por disciplina, y estará conformada hasta por cinco miembros, de los cuales al menos uno será Vocal del Consejo Directivo. El resto de la Comisión estará conformada por Creadores Artísticos en activo y/o artistas y/o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente.

REGLA 36.

Cada Comisión de Selección:

- A)** Dictaminará las solicitudes de ingreso a Creador Artístico al SNCA que le turne el Secretario.
- B)** Otorgará las distinciones de Creador Artístico de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- C)** Evaluará el informe anual presentado por los creadores artísticos del SNCA y, en su caso, aprobará las modificaciones que dichos creadores consideren necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- D)** Firmará la declaración de vínculos del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y se sujetará al Código de Ética documento que expresa los valores éticos que deberán asumir quienes participan en los procesos de dictaminación.

REGLA 37.

Los integrantes de las Comisiones de Selección permanecerán en su cargo hasta dos años contados a partir de su designación, y cada año se renovarán al menos dos de sus integrantes.

Transcurridos dos años de espera, podrán volver a ser integrantes de una Comisión de Selección.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Secretario del Consejo Directivo, previo acuerdo con dicho Consejo.

REGLA 38.

Los integrantes de las Comisiones de Selección que hayan sido renovados, seguirán participando en la evaluación de los informes anuales de los creadores seleccionados durante su pertenencia a la Comisión de Selección.

REGLA 39

Las Comisiones de Selección deberán sesionar con la totalidad de sus miembros.

Las Comisiones de Selección darán el fallo sobre un postulante sin la intervención de alguno de sus integrantes, cuando se presente el caso de que el integrante excuse su participación por ser pariente en primer grado o por mantener una relación laboral con el postulante o por otra de las razones expresadas en el Código de Ética del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 40.

En caso extraordinario, las Comisiones de Selección contarán con Asesores cuya opinión será tomada en cuenta, en su caso, en los procesos de dictaminación y evaluación.

SECRETARIO**REGLA 41.**

El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- A)** Hacer públicas las convocatorias de ingreso al SNCA, tanto de Creador Artístico como de Creador Emérito.
- B)** Remitir las solicitudes de ingreso y los informes anuales de los creadores artísticos a las Comisiones de Selección para su evaluación.
- C)** Turnar al Consejo Directivo, para su dictamen, las solicitudes de Creador Emérito.
- D)** Presentar al Consejo Directivo los dictámenes emitidos por las Comisiones de Selección, para la correspondiente incorporación al SNCA de los creadores artísticos seleccionados.
- E)** Coordinar las actividades del Consejo Directivo y de las Comisiones de Selección del SNCA.
- F)** Informar al Consejo Directivo de la aplicación de los mecanismos de operación y evaluación del SNCA, así como también de los recursos financieros destinados al mismo.
- G)** Hacer públicos los resultados de la selección de los creadores que ingresarán al SNCA.

- H) Administrar los recursos del SNCA, así como también llevar los estados financieros correspondientes y supervisar el mecanismo de entrega de los estímulos económicos a los creadores que hayan obtenido la distinción.
- I) Aplicar los recursos que anualmente se destinen al SNCA y que no se asignen al pago de estímulos económicos, a la promoción, difusión o producción de la obra de los creadores, en los términos que apruebe el Consejo Directivo.
- J) Diseñar e integrar las Comisiones de Selección, previa consulta con el Consejo Directivo.
- K) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 42.

Cualquier caso no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Vicepresidente del Consejo Directivo, atendiendo la opinión de los demás integrantes de dicho Consejo.

REGLA 43.

Los recursos que anualmente se destinen al SNCA y que no se asignen al pago de estímulos económicos, podrán ser utilizados para proyectos especiales relacionados con la promoción, difusión y producción de obra de los creadores, siempre y cuando la propuesta sea aprobada por el Consejo Directivo en pleno.

REGLA 44.

La obra realizada por los creadores en el tiempo de su pertenencia al SNCA será propiedad del autor, salvo la que done. En ningún caso se podrá solicitar o encargar alguna obra a los creadores, sin remuneración o pago de derechos, por la razón de pertenecer al SNCA.

REGLA 45.

El Creador Artístico que acepte la invitación a desempeñar algún cargo directivo de carácter administrativo en instituciones y/o empresas públicas, privadas y/o en universidades, o que acepte un cargo de representatividad sindical en alguna institución u organismo público o privado, deberá admitir que le sea retirado el estímulo económico durante el tiempo que se dedique a esta actividad, pero conservará la distinción.

Una vez concluida la encomienda, el creador podrá solicitar la entrega de su estímulo económico si continúa vigente el periodo para el que fue aceptado en el SNCA.

REGLA 46.

Las distinciones sólo se conferirán cuando se cuente con el dictamen favorable del Consejo Directivo y de las Comisiones de Selección de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

REGLA 47.

No podrán participar mandos medios y superiores de las instancias del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 48.

Quedan excluidos de estos beneficios, los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 8 fracción XI, XII, XIV y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo sustituye en todas y cada una de sus Reglas de Operación a los acuerdos de anteriores fechas.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de abril de 2006.- La Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Sara Guadalupe Bermúdez Ochoa**.- Rúbrica.



SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE
SOLICITUD DE INGRESO
Creador Artístico 2005

CLAVE

I. Datos generales

Nombre:

_____ apellido paterno _____ apellido materno _____ nombre(s)

Nacionalidad: _____ sexo M ☐ F ☐

Lugar de nacimiento: _____ Fecha de nacimiento _____
 d m a

RFC _____ CURP _____

Domicilio

_____ calle _____ número exterior e interior _____ colonia _____

_____ ciudad/delegación _____ entidad federativa _____ país _____ código postal _____

En caso de contar con los siguientes servicios, por favor indíquelos:

Teléfono(s) _____

Fax _____

Correo electrónico _____

2. Nombre artístico

Sistema Nacional
de Creadores de Arte

101

102

103

104

3. Apoyos y actividades

- a) ¿Pertence usted al Sistema Nacional de Investigadores (SNI)?
Especifique:

Sí ☐ No ☐

- b) ¿Ha obtenido apoyo en otro programa del FONCA?
Indique nombre y emisión:

Sí ☐ No ☐

- c) ¿Participa actualmente en otra convocatoria del FONCA?
Indique cual:

Sí ☐ No ☐

- d) ¿Realiza actividades remuneradas actualmente?
Indique cuales:

Sí ☐ No ☐

- e) ¿Trabaja actualmente en el CONACULTA?
Indique puesto, función y fecha de ingreso:

Sí ☐ No ☐

- f) ¿Tiene algún pariente que trabaje en CONACULTA?
Indique grado de parentesco, nombre, puesto y dependencia:

Sí ☐ No ☐

4. Disciplina en la que desarrolla su trabajo artístico

☐ Arquitectura

☐ Coreografía

☐ Teatro

☐ Artes visuales

☐ Medios audiovisuales

☐ Composición musical

☐ Letras

Especialidad _____

5. Premios y Distinciones

Sistema Nacional
de Creadores de Arte

2006

CLAVE

NOMBRE ARTÍSTICO _____

6. Proyecto a desarrollar durante su permanencia en el SNCA

PRIMER AÑO

SEGUNDO AÑO

TERCER AÑO

AL PRESENTAR SU SOLICITUD FIRMADA LOS ASPIRANTES ACEPTAN CONOCER Y PARTICIPAR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN Y DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE.

Firma _____

Sistema Nacional
de Creadores de Arte

103

01

02

CLAVE

NOMBRE ARTÍSTICO _____

7. Curriculum Vitae resumido

AL PRESENTAR SU SOLICITUD FIRMADA LOS ASPIRANTES ACEPTAN CONOCER Y PARTICIPAR CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN Y DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE.

Firma _____

Sistema Nacional
de Creadores de Arte

UN
0
01

CLAVE

8. Documentos anexos

- ☐ Copia del acta de nacimiento o documento migratorio
- ☐ Proyecto de trabajo anualizado
- ☐ Curriculum Vitae
- ☐ Relación de premios y distinciones
- ☐ Relación de obras de acuerdo con la disciplina
- ☐ Selección de notas críticas en torno a su obra
- ☐ Tres ejemplares

9. Material anexo

Sistema Nacional
de Creadores de Arte02
00
00

|

|

|

|

DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE

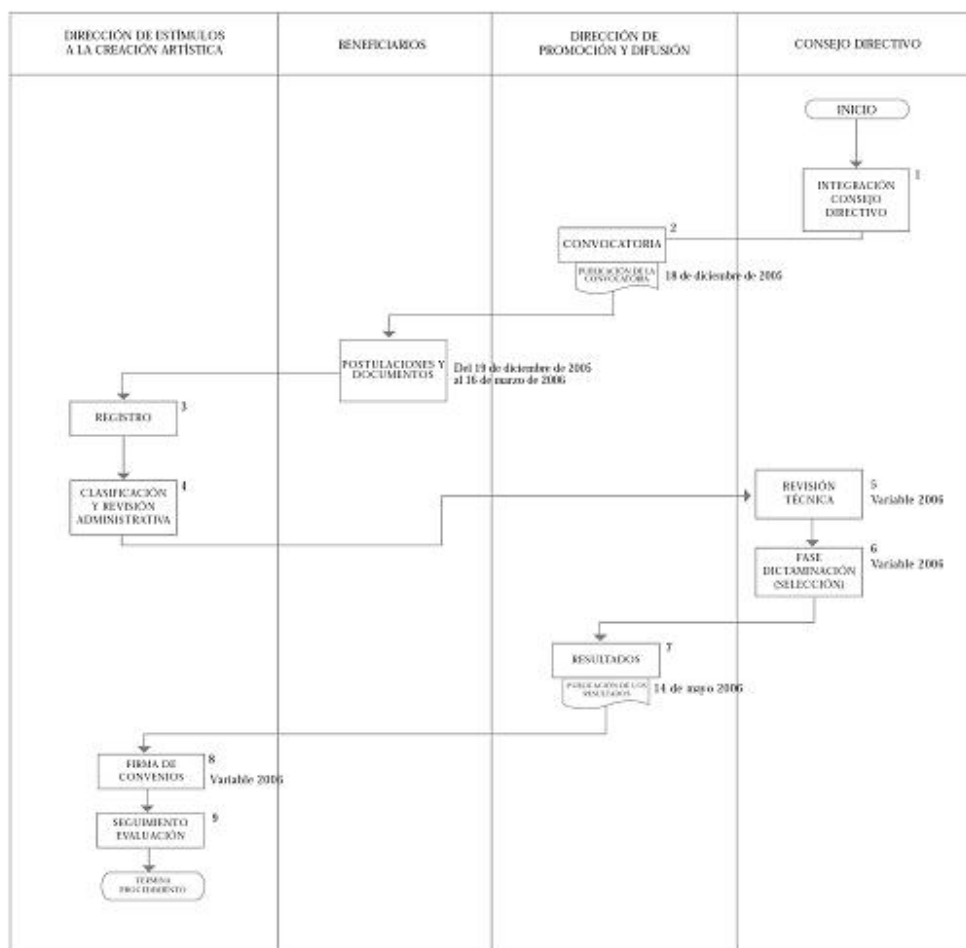


DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTO

15
2
0
0


CONACULTA · FONCA
**SELLO
COFEMER**
**SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE
SOLICITUD DE INGRESO
CREADOR EMERITO 2005**
CLAVE

(Este formato deberá llenarse a máquina)

1. Datos de la persona, institución, organismo o asociación que realiza la postulación

Nombre:

Si es persona física, apellido paterno apellido materno nombre(s)

Disciplina o área:

En caso de institución, organismo o asociación indique el nombre de la persona responsable de la postulación:

Domicilio:

calle

número

colonia

ciudad/delegación

entidad federativa

país

código postal

 En caso de contar con los siguientes
servicios, por favor indíquelos:

teléfono(s)

fax

correo electrónico

2. Datos del Creador a postular

Nombre:

apellido paterno

apellido materno

nombre(s)

Nacionalidad:

 sexo M ☐ F ☐

Lugar de nacimiento:

Fecha de nacimiento

d m a

RFC

CURP

Domicilio:

calle

número

colonia

ciudad/delegación

entidad federativa

país

código postal

 En caso de contar con los siguientes
servicios, por favor indíquelos:

teléfono(s)

fax

correo electrónico

CLAVE

3. Nombre artístico del creador

4. Disciplina en la que desarrolla su trabajo artístico

- ☐ Arquitectura ☐ Coreografía ☐ Teatro
- ☐ Artes visuales ☐ Medios audiovisuales
- ☐ Composición musical ☐ Letras

Especialidad _____

5. Apoyos y actividades

- a) ¿Pertenece usted al Sistema Nacional de Investigadores (SNI)? Sí ☐ No ☐
Especifique:
- b) ¿Ha obtenido apoyo en otro programa del FONCA? Sí ☐ No ☐
Indique nombre y emisión:
- c) ¿Participa actualmente en otra convocatoria del FONCA? Sí ☐ No ☐
Indique cuál:
- d) ¿Realiza actividades remuneradas actualmente? Sí ☐ No ☐
Indique cuáles:
- e) ¿Trabaja actualmente en el CONACULTA? Sí ☐ No ☐
Indique puesto, función y fecha de ingreso:
- f) ¿Tiene algún pariente que trabaje en CONACULTA? Sí ☐ No ☐
Indique grado de parentesco, nombre, puesto y dependencia:

6. Curriculum vitae resumido

AL PRESENTAR LA SOLICITUD FIRMADA LOS REPRESENTANTES DE LA POSTULACION ACEPTAN CONOCER Y PARTICIPAR CONFORME A LOS TERMINOS DE LAS BASES DE PARTICIPACION Y DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE.

Firma

7. Documentos anexos (Para ser llenado por el FONCA)

CLAVE

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | Copia del acta de nacimiento o documento migratorio |
| ☐ | Curriculum Vitae |
| ☐ | Relación de premios y distinciones |
| ☐ | Relación de obra de acuerdo con la disciplina |
| ☐ | Selección de notas críticas en torno a su obra |
| ☐ | Carta propuesta |
| ☐ | Exposición de motivos |
| ☐ | Carta de aceptación |
| ☐ | Tres ejemplares |

Sello de recibido

8. Material anexo (para ser llenado por el FONCA)

Instructivo de llenado

- Este formato deberá llenarse a máquina.
 - Este formato de solicitud debe presentarse, debidamente requisitado y firmado.
 - No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan en el formato.
 - Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado.
 - El formato de solicitud, documentos y materiales anexos deben presentarse por triplicado en tres ejemplares engargolados, en la Dirección de Estímulos a la Creación Artística del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, con domicilio en Hamburgo No. 115, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F. Tels.: 12539045; 12539052; Correo electrónico: deca@correo.conaculta.gob.mx.
1. **Datos del postulante.** Proporcionar todos los datos en los espacios correspondientes.
 2. **Datos del creador.** Proporcionar todos los datos de la persona a postular en los espacios correspondientes.
 3. **Nombre Artístico.** En caso de ser diferente del nombre oficial, escribir el nombre artístico en este espacio.
 4. **Disciplina en la que desarrolla su trabajo artístico.** Marcar sólo uno de los espacios y especificar su especialidad en el espacio correspondiente. Cabe señalar que un postulante sólo puede ser postulado en una disciplina.
 5. **Apoyos y actividades.** Responder a las preguntas, y en caso afirmativo, llenar en el espacio correspondiente.
 6. **Curriculum vitae resumido.** Redactar un breve curriculum sin rebasar el espacio.
 7. **Documentos anexos.** Esta información será completada por el personal del FONCA al momento de recepción de la postulación.
 8. **Material anexo.** Describir el material anexo. Esta información será completada por el personal del FONCA al momento de recepción de la postulación.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de ingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte
Homoclave de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONACULTA-00-043
Fecha de autorización del formato por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP:
Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: -----

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 8 de diciembre de 1988).
Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte (D.O.F. 3 de septiembre de 1993).

Cierre de recepción de postulaciones: -----

El FONCA devolverá la documentación, a solicitud expresa del postulante, del ----- al -----, de 10:00 a 14:30 horas en días hábiles. El FONCA no se hace responsable de la documentación no solicitada en este periodo ni de los gastos de envío de quienes soliciten la devolución de sus documentos por correo o mensajería.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 12539045 y 12539052

Quejas: Unidad de Contraloría Interna del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Avenida Revolución 1877- 7o. piso. Col. San Angel. México, 01000, D.F. Tel. 12-53-96-00 ext. 9239
Para cualquier aclaración, duda o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 5480 2000 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72. También puede llamar al Sistema de Atención Telefónica de la Secretaría de Educación Pública-TELSEP, al 5723 6688 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 723 66 88, así como consultar la página de este servicio: www.telsep.gob.mx.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Sistema Nacional de Creadores de Arte

CONVOCATORIA

Dirección de Estímulos
a la Creación Artística

2 0 0 5



SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE



Sistema Nacional
de Creadores de Arte

2005

|

|

1

CONVOCATORIA 2005 para INGRESAR como Creador Artístico

Con la finalidad de estimular a los creadores de talento y excelencia con acciones que permitan fomentar la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas para contribuir a incrementar el patrimonio cultural de México, la Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de acuerdo con las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA), convoca a los creadores en las siguientes disciplinas: arquitectura, artes visuales, composición musical, coreografía, letras, medios audiovisuales y teatro, a ingresar al SNCA. Se otorgarán hasta 80 distinciones, bajo las siguientes

Bases GENERALES de Participación

REQUISITOS

1. Ser mexicano, o extranjero con un mínimo de 15 años de residencia en México.
2. Ser mayor de 35 años a la fecha de su ingreso como creador artístico.
3. Presentar el proyecto específico de trabajo que desarrollaría durante el periodo de pertenencia al SNCA.
4. Haber producido obras de calidad en alguna de las disciplinas contempladas en las presentes Bases de Participación.
5. Haber obtenido premios o distinciones nacionales y/o internacionales como reconocimiento a la calidad de su obra.
6. Presentar el formato de solicitud con la documentación específica, de acuerdo con las presentes Bases de Participación.

RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES

7. No podrán participar quienes sean miembros del Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.).
8. Quedan excluidos de estos beneficios, los servidores públicos que tengan ingerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 8 fracción XI, XII, XIV y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.
9. No podrán participar mandos medios y superiores de las instancias del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
10. No podrán participar en esta convocatoria quienes actualmente formen parte de alguna de las Comisiones de esta institución, ni los parientes en primer grado de los miembros de las Comisiones de Selección del Sistema Nacional de Creadores de Arte, emisión 2005.

Sistema Nacional
de Creadores de Arte

2 0 0 5

3



11. No podrán participar los artistas que actualmente gocen de una beca dentro de cualquier convocatoria del FONCA, con la excepción de los becarios de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, siempre y cuando sean responsables o colaboradores en una propuesta grupal y no cobren honorarios.
12. Los creadores artísticos de las emisiones 1999, 2000 y 2001 se registrarán por las Reglas de Operación vigentes al momento de su incorporación al SNCA.
13. No podrán participar intérpretes.
14. No serán tomadas en cuenta las solicitudes de los beneficiarios de algún programa de esta Institución que no hayan cumplido cabalmente con los compromisos adquiridos, en los plazos estipulados en sus convenios.
15. Quienes se encuentren en este caso, deberán entregar un informe que demuestre el cumplimiento cabal del convenio establecido con el FONCA y/o el material comprobatorio adeudado, así como esperar un año a partir de la fecha de entrega del informe y materiales, para poder participar en cualquier convocatoria del FONCA.
16. Los creadores podrán participar en otras convocatorias del FONCA, si lo menciona por escrito en las solicitudes respectivas y bajo el entendido que sólo podrá beneficiarse de la primera en la que quede seleccionado.

Procedimientos de evaluación y selección

17. El proceso de evaluación de solicitudes se sujetará a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación y conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Generales de Participación.
18. Para evaluar y seleccionar las propuestas registradas, el FONCA y todas sus Comisiones se registrarán por un código de ética que el solicitante puede consultar en la página electrónica www.conaculta.gob.mx/cnca/fonca o en las oficinas de esta Institución.
19. Al cierre de la convocatoria y una vez concluido el plazo de prevención, los procedimientos de evaluación y selección se llevarán a cabo en tres fases.
20. En la primera fase, el FONCA realizará una revisión administrativa que consiste en verificar que las propuestas inscritas durante los plazos estipulados cuenten con la documentación y el material de apoyo requeridos en las presentes Bases Generales de Participación. Las solicitudes que no cuenten en esta revisión con dichos requisitos serán descalificados automáticamente.

21. Las fases segunda y tercera las realizará la Comisión de Selección conformada por cinco miembros de los cuales al menos uno será Vocal del Consejo Directivo. El resto de la Comisión estará conformada por Creadores Artísticos en activo y/o artistas y/o especialistas de reconocido prestigio en la disciplina correspondiente.
22. En la segunda fase, la Comisión de Selección efectuará una revisión técnica de las propuestas enviadas por los participantes. Aquí se verificará que cumplan con las siguientes condiciones:
 - A. Proyecto bien definido a desarrollar
 - B. Currículum que respalde el proyecto
 - C. Material de apoyo suficiente y de calidad que sustente el proyecto y refleje las habilidades artísticas y profesiones de los solicitantes.
23. Las propuestas que a juicio de la Comisión no cumplan las condiciones anteriores quedarán fuera del proceso de selección.
24. La tercera fase será cuando la Comisión de Selección realice la selección final de los postulantes, tomando en cuenta los siguientes criterios:
 - A. La trayectoria del creador
 - B. La calidad de la propuesta presentada
 - C. Lo viable, propositivo y significativo del proyecto
 - D. El trabajo constante en su trayectoria como creador
 - E. Los premios y/o distinciones que haya recibido
25. Los miembros de la Comisión de Selección tendrán la facultad de considerar aquellos criterios que de manera adicional a los contemplados en la convocatoria, enriquezcan la evaluación y permitan realizar una mejor selección de las solicitudes presentadas, quedando asentados en el Acta de Dictaminación respectiva.
26. Las decisiones tomadas en la tercera fase serán inapelables.
27. Una vez publicados los resultados, se podrán revisar las actas de dictaminación y las conclusiones de las fases administrativa y técnica en la página electrónica del FONCA.
28. Si el postulante considera que se ha incurrido en alguna omisión o incumplimiento de las bases de participación o el código de ética, durante los procedimientos de evaluación y selección, podrá solicitar una revisión. Para tal efecto deberá dirigir un escrito al Secretario Ejecutivo del FONCA, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los resultados. El Consejo Directivo, del SNCA será el órgano encargado de evaluar dicha petición, la cual será contestada en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Resultados y condiciones de los estímulos

29. Los resultados serán publicados el día 14 de mayo de 2006 en diarios de circulación nacional. Las actas de dictaminación con el nombre de los beneficiarios se difundirán en la página electrónica del FONCA, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a su publicación de los resultados.
30. Los creadores artísticos que ingresen al SNCA suscribirán un convenio con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en el que se establecerán sus derechos, obligaciones y las condiciones y características de la entrega del estímulo económico a que les da derecho su incorporación al SNCA.
31. La asignación y entrega de los estímulos económicos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del SNCA.
32. En caso de resultar aprobada la solicitud de ingreso por las Comisiones de Selección, los creadores artísticos se incorporarán al SNCA por un periodo de hasta tres años y recibirán mensualmente el estímulo económico establecido por las Reglas de Operación del SNCA.
33. Los creadores artísticos de generaciones anteriores, que se encuentren en los supuestos que establecen las Reglas de Operación del SNCA y que hayan cumplido con la totalidad de los compromisos durante su pertenencia al SNCA, podrán postular en esta convocatoria.
34. Todos los miembros del SNCA menores de setenta años, deberán impartir anualmente cursos, talleres, conferencias y/o participar en exposiciones que, para dar cumplimiento a esta condición, organice el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través del Programa Creadores en los Estados en recintos culturales del país y en todas las instancias del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años.
35. Durante su periodo de pertenencia al SNCA los creadores artísticos deberán presentar un informe anual de actividades, anexando material fotográfico, grabaciones de audio, video u otro como resultado del trabajo realizado en el periodo. Dicho informe será evaluado por la Comisión de Selección.
36. Al creador artístico que no entregue dicho informe en el tiempo señalado en el convenio respectivo o que no cumpla con el desarrollo del proyecto presentado, le serán retirados la distinción y el estímulo económico de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del SNCA.

Documentación

37. El formato de solicitud deberá presentarse en original y dos copias, sin engargolar.
38. Todos los demás documentos, se deberán entregar engargolados y por triplicado (original y dos copias), señalando en las portadas el nombre completo del postulante así como la disciplina en la que se registra, en el orden que a continuación se describe:
 - a) Copia del acta de nacimiento, o en caso de ser extranjero, del documento FM2 que acredite la residencia en México por un mínimo de 15 años expedido por el Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación y original para su cotejo.
 - b) Copia de Cédula Única de Registro de Población (CURP) (opcional al postularse, pero requerida en caso de ser seleccionado).
 - c) Proyecto específico de trabajo a desarrollar durante los tres años de pertenencia al SNCA. Deberá describir claramente las características fundamentales del proyecto y detallar las actividades y los logros que pretende alcanzar cada año.
 - d) Curriculum vitae detallado en el que se incluya cada uno de los siguientes rubros por separado:
 - 1) Información reciente sobre la obra del creador que a continuación se especifica por disciplina:
 Arquitectura: obras realizadas.
 Artes visuales: relación de obra, exposiciones individuales y colectivas, y obra que forme parte de colecciones de museos.
 Composición musical: obra interpretada, grabada y/o publicada.
 Coreografía: obra estrenada.
 Letras: obra publicada.
 Medios audiovisuales: obras audiovisuales realizadas.
 Teatro: obra publicada y/o representada, obras dirigidas y/o diseños realizados.
 - 2) Relación de premios o distinciones obtenidos.
 - e) Selección de notas críticas nacionales o internacionales publicadas en torno a su obra.
39. Se deberá entregar el material anexo de acuerdo con la disciplina de su especialidad:

Arquitectura:

 - Planos de hasta tres proyectos arquitectónicos suyos, plegados o reducidos a tamaño carta.
 - De diez a quince transparencias de 35 mm o fotografías de 10 x 15 cm de maquetas u obra construida, identificadas con el nombre del solicitante, el nombre del proyecto y la fecha de realización.

Artes Visuales:**Escultura, Gráfica y Pintura:**

- De diez a quince transparencias de 35 mm o fotografías de 10 x 15 cm a color, que muestren lo más representativo de su obra, identificadas con su nombre y las cédulas de obra correspondientes (título, fecha, técnica, medidas y materiales).
- Si su especialidad lo requiere, video en formatos VHS, VCD o DVD, con las obras más representativas de su producción, indicando su nombre, así como los títulos y fechas de realización correspondiente.
- Tres catálogos de exposiciones recientes ya sea individuales o colectivas.

Fotografía:

- Veinte transparencias de 35 mm o fotografías de 8 x 10 pulgadas a color o B/N, que muestren lo más representativo de su obra, identificadas con el nombre del postulante y las cédulas de obra correspondientes (título, fecha y técnica).
- Tres catálogos de exposiciones recientes ya sea individuales o colectivas.

Medios Alternativos:

- Material gráfico, auditivo o audiovisual, análogo o digital, que muestre lo más representativo de su obra, identificado con su nombre, títulos y fechas de realización.
- Programas de mano.

Medios Audiovisuales:**Multimedia:**

- Material gráfico, auditivo o audiovisual, análogo o digital, que muestre lo más representativo de su obra, identificado con su nombre, títulos y fechas de realización.
- Programas de mano.

Video:

- Videos en formatos VHS, VCD o DVD, con las obras más representativas de su producción, indicando su nombre, así como los títulos y fechas de realización correspondientes.
- Programas de mano.

Dirección y/o Guión Cinematográfico:

- Hasta tres guiones de su autoría, que muestren lo más representativo de su obra dentro de esta especialidad.
- Si el proyecto consiste en la adaptación cinematográfica de una obra literaria o teatral ya existente, mencionar la ficha bibliográfica; de tratarse de una obra inédita, incluir el manuscrito en español de la misma; si el proyecto implica la adaptación y/o traducción de una

obra en idioma extranjero, anexar una sinopsis en español.

- Programas de mano.

Coreografía:

- Video en formatos VHS, VCD o DVD, identificado con el nombre del postulante, que muestre íntegramente las obras más representativas de su autoría. Este video no deberá presentarse alterado con efectos de grabación, edición o postproducción, tanto auditivos como visuales.
- Programas de mano.

Letras:

- Un mínimo de tres libros publicados de su autoría, que muestren lo más representativo de su obra, dentro de la especialidad en que participa.
- Programas de mano.

Composición Musical:

- De un mínimo de tres diferentes partituras y audiotape o disco compacto que muestren lo más representativo de su obra, identificados con el nombre del postulante, títulos y fechas de composición.
- Programas de mano.

Teatro:

Dramaturgia:

- Un mínimo de tres libros (inéditos o publicados) de su autoría, que muestren lo más representativo de su obra.
- Programas de mano.

Diseño de escenografía, iluminación y vestuario:

- De diez a quince transparencias de 35 mm o fotografías de 10 x 15 cm que ilustren su trabajo, identificadas con su nombre, título y fecha de presentación de cada obra.
- Video en formatos VHS, VCD o DVD que ilustre su trabajo, identificado de la misma manera.
- Programas de mano.

Puesta en escena:

- Todos los anexos señalados en la especialidad anterior.
- Ficha bibliográfica de la obra propuesta para su escenificación; de tratarse de una obra inédita, incluir el manuscrito en español de la misma. En el caso de que la puesta en escena conlleve la adaptación y/o traducción de otra obra, anexar la adaptación y/o traducción en español, previamente realizadas.
- Programas de mano.

Información General

40. La postulación deberá presentarse acompañada del formato de solicitud, ya sea en su diseño impreso o electrónico. La postulación que se presente sin el formato correspondiente, será dada de baja en la revisión administrativa.
41. El participante tiene dos opciones para entregar su postulación: con el formato impreso o con el formato electrónico.
42. Los participantes que opten por el formato de solicitud impreso (incluido al final de las Presentes Bases Generales de Participación) podrán entregar su documentación y material anexo, del 19 de diciembre de 2005 y hasta el 16 de marzo de 2006 en días hábiles, de 10:00 a 14:30 horas, en las oficinas del FONCA. Si el participante envía la documentación y material anexo por mensajería, tendrá que tomar en cuenta que el envío lo deberá realizar a más tardar en la fecha de cierre y no deberá llegar al FONCA después de 5 días hábiles posteriores a la fecha límite de entrega.
43. Los participantes que opten por el formato de solicitud electrónico, disponible en la página electrónica www.conaculta.gob.mx/cnca/fonca, podrán entregar su documentación y material anexo, del 19 de diciembre de 2005 y hasta el 17 de marzo de 2006 en días hábiles, de 10:00 a 14:30 horas, en las oficinas del FONCA. El formato de solicitud electrónico funcionará hasta las 14:30 horas del día del cierre. Para quedar inscritos los postulantes deberán entregar la documentación y material anexo, sujetos a las mismas condiciones del apartado anterior.
44. Al postularse por vía electrónica el interesado contará con una clave de acceso que le dará la oportunidad de seguir las fases de evaluación de su proyecto.
45. Las postulaciones deben entregarse en o enviarse por mensajería a:

Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
Sistema Nacional de Creadores de Arte
Hamburgo 115
Col. Juárez
C.P. 06600
Tels. 1253 9045 y 1253 9046
46. Las postulaciones que lleguen después de las fechas señaladas no serán tomadas en cuenta.
47. Bajo ninguna circunstancia se concederán prórrogas.
48. No se aceptará ningún trámite enviado por fax.
49. Las postulaciones que se entreguen de manera personal y no cuenten con la documentación y/o los anexos requeridos, se registrarán con la leyenda "Incompleta" y tendrán como

máximo cinco días hábiles para regularizarse, según lo estipulado en el primer párrafo del Art. 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Si al término de este plazo la postulación carece de la documentación y/o los anexos solicitados, el FONCA la dará de baja en la revisión administrativa.

50. Para que una postulación pueda recibirse y beneficiarse del Art. 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá entregarse personalmente y contar, por lo menos, con el formato de solicitud debidamente contestado y firmado, el proyecto completo y un documento oficial que avale la identidad del postulante.
51. Al presentar su solicitud los aspirantes aceptan participar conforme a los términos de las presentes Bases Generales de Participación y de acuerdo con lo lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del SNCA.
52. Las Reglas de Operación, el formato de solicitud y las Bases Generales de Participación también se podrán obtener a través de la página electrónica del FONCA, www.conaculta.gob.mx/cnca/fonca o en los Consejos, Institutos o Secretarías de Cultura de cada entidad federativa o por correo ordinario, enviando un sobre tamaño carta con su nombre, dirección y estampillas postales.
53. Para obtener mayor información, el interesado podrá comunicarse a los teléfonos arriba mencionado o enviar un correo electrónico a deca@correo.conaculta.gob.mx
54. El FONCA devolverá la documentación, a solicitud expresa del postulante del 29 de mayo al 31 de julio de 2006 de 10:00 a 14:30 horas en días hábiles. El FONCA no se hace responsable de la documentación no solicitada en este periodo ni de los gastos de envío de quienes soliciten la devolución de sus documentos por correo o mensajería.
55. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas de Operación del SNCA.

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente
Reyes Tamez Guerra

Vicepresidenta
Sari Bermúdez

Vocales
Gilberto Aceves Navarro, Isaac Broid, Carlos Carrera, José Luis García Agraz, David Huerta, Mario Lavista, Alejandro Luna, Miguel Mancillas, Manuel Marín, Carlos Mijares Bracho, David Olguín, Gabriela Ortiz, Vicente Quirarte y Alicia Sánchez.

Secretario
Mario Espinosa

México, D.F., a 18 de diciembre de 2005.

Instructivo de llenado

- Este formato deberá llenarse a máquina
- Este formato de solicitud debe presentarse, debidamente requisitado y firmado.
- Sólo se recibirá el formato de solicitud debidamente requisitado
- El formato de solicitud, documentos y materiales anexos deben presentarse por triplicado, en la Dirección de Estímulos a la Creación Artística del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, con domicilio en Hamburgo No. 115, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F. Tels.: 1253-90-46 y 1253-90-45. Correo electrónico: deca@correo.conaculta.gob.mx.

1. Datos generales. Proporcionar todos los datos en los espacios correspondientes.
2. Nombre Artístico. En caso de ser diferente del nombre oficial, escribir el nombre artístico en este espacio.
3. Apoyos y actividades. Responder a las preguntas, y en caso afirmativo, llenar en el espacio correspondiente.
4. Disciplina en la que desarrolla su trabajo artístico. Marcar sólo uno de los espacios y especificar su especialidad en el espacio correspondiente. Cabe señalar que un postulante sólo se puede postular en una disciplina.
5. Proyecto a desarrollar durante su permanencia en el SNCA. Para cada uno de los años, redactar de manera resumida las características principales del proyecto, las actividades y los logros que se pretenden alcanzar. Ninguno de los años puede quedar vacío.
6. Curriculum vitae resumido. Redactar un breve curriculum sin rebasar el espacio.
7. Documentos anexos. Marcar los documentos que se entregan.
8. Material anexo. Describir el material anexo.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de ingreso al Sistema Nacional de Creadores de Arte
Homoclave de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONACULTA-00-003

Fecha de autorización del formato por parte de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP: 1-03-2002

Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 19 de julio de 2002

Fundamento jurídico-administrativo:

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (D.O.F. 8 de diciembre de 1988).

Contrato de Mandato por el cual se crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes - 1 de marzo de 1989.

Convenio modificatorio al Contrato de Mandato - 21 de agosto de 1992.

Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte (D.O.F. 3 de septiembre de 1993).

Artículos 70 y 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (D.O.F. 30 de diciembre de 2000).

Cierre de recepción de postulaciones: 17 de marzo de 2006

El FONCA devolverá la documentación, a solicitud expresa del postulante, del 29 de mayo al 31 de julio de 2006 de 10:00 a 14:30 horas en días hábiles. El FONCA no se hace responsable de la documentación no solicitada en este periodo ni de los gastos de envío de quienes soliciten la devolución de sus documentos por correo o mensajería.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 1253 9046.

Quejas: Unidad de Contraloría Interna del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Avenida Revolución 1877- 7º piso. Col. San Ángel. México, 01000, D.F. Tels. 1253-9600 ext. 9239
Para cualquier aclaración, duda o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 5480 2000 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 00 148 00, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 888 594 33 72. También puede llamar al Sistema de Atención Telefónica de la Secretaría de Educación Pública-TELSEP, al 5723 6688 en el Distrito Federal y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 723 66 88, así como consultar la página de este servicio: www.telsep.gob.mx.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.